



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 168 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

168

Chulucanas, 24 NOV 2020

VISTOS: El Proveído de Gerencia de fecha 11/11/2020, inserto en el Informe N° 037-2020/GRP-402000-402300 (20/10/2020), el Informe N° 37-2020/GRP-402000-402300-CCPAF (14/10/2020) y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; en concordancia con los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, en las cuales se establece: "Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, mediante **Ley N° 29151 de fecha 14/12/2007; se aprobó la Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales**, que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y mediante **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, cuyo objeto es desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social.

Que, conforme al **Artículo 1° de la Ley General Del Sistema De Bienes Estatales – Ley N° 29151**, se establece: "(...) **Objeto de la Ley.-** "La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización (...)"

Que, conforme al **Artículo 2° de la Ley General Del Sistema De Bienes Estatales – Ley N° 29151**, se establece: "(...) **Ámbito de Aplicación.-** "Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales (...)"

Que, conforme al **Artículo 9° de la Ley General Del Sistema De Bienes Estatales – Ley N° 29151**, se establece: "(...) **Gobiernos Regionales y Locales.-** "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el Artículo 35° literal j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento. Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley - así como su Reglamento (...)"

Que, conforme al **Artículo 121° de la Ley General Del Sistema De Bienes Estatales – Ley N° 29151**, se establece: "(...) **Del inventario.-** El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **168** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **24 NOV 2020**

al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable (...)", concordado con la Directiva N° 001-2015/SBN (numeral 6.7.3).

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.7.3.4., de la DIRECTIVA N° 001-2015/SBN-PROCEDIMIENTOS DE GESTION DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES., respecto a la Comisión de Inventario, determina que: "(...) La OGA, mediante resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad, la cual estará conformada, como mínimo, por los siguientes representantes:

- a. Oficina General de Administración (Presidente)
- b. Oficina de Contabilidad (Integrante)
- c. Oficina de Abastecimiento (Integrante)
- d. Oficina de Control Patrimonial (Facilitador)

La Comisión de Inventario para el cumplimiento de sus funciones, puede solicitar a la OSRA la conformación de equipos de trabajo, para la ejecución de la toma del inventario físico. La Comisión de Inventario es responsable de los avances y los resultados del inventario en caso de ser realizada por personal de la entidad o por particulares. La Comisión de Inventario elaborará el Informe Final de Inventario y suscribe el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable. La Comisión de Inventario determina los resultados del Inventario de Bienes, comunicando a la OSRA, quien remite a la SBN el Informe Final de Inventario y el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable suscritos por la Comisión de Inventario (...)"

Que, para supletoriamente resultan aplicables., el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA., la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil., el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil., la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública., el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública., el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos., el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN., Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, modificado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 355-2013-SUNARP-SN., y demás normas o directivas vigentes en la materia.

Que, mediante el Informe N° 37-2020/GRP-402000-402300-CCPAF (14/10/2020)); el Responsable de Control Patrimonial – Activo Fijo (**M.C.P.C. Manuel Jesús Arellano Adrianzen**), solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración (**C.P.C. Leoncio Alonso López Encalada**), la conformación de Comisión de Toma de Inventario 2020, al amparo de la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, ordena aprobar la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura disponiendo en el artículo N° 079, numeral 79.6 que es función de la oficina Regional de Administración: "Remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales el Inventario Patrimonial de los Bienes Muebles de la entidad", así como en el Artículo 81, numeral 81.4, establece que la oficina de Control Patrimonial tiene como función de: "Implementar las acciones respectivas a la Toma Anual de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o que se encuentren bajo la administración de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, e integrar la Comisión en calidad de Facilitador, por lo tanto solicita se disponga a quien corresponda elaborar el proyecto de resolución de aprueba la conformación de la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **168** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **24 NOV 2020**

Comisión de Toma de Inventario de Bienes Muebles de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba correspondiente al ejercicio económico 2020, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- C.P.C. Leoncio Alonso López Encalada – oficina Sub Regional de Administración – Presidente
- C.P.C.C. Ana M. Silva Ruiz – Oficina de Contabilidad – Integrante
- Ing. Héctor Távara Gómez – Oficina de Abastecimientos – Integrante
- M.C.P.C Manuel Jesús Arellano Adrianzen – Oficina de Control Patrimonial - Facilitador.

Que, mediante el Informe N° 037-2020/GRP-402000-402300 (20/10/2020), el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración (Leoncio Alonso López Encalada), solicita a Gerencia Sub Regional la conformación de la comisión de Toma de Inventario 2020,

Que, con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a los miembros de la Comisión de Toma de Inventario de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, para efectos de realizar la toma de inventario y constatar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta la entidad al Cierre del Ejercicio Presupuestal 2020, quedando conformado de la siguiente manera:

- C.P.C. Leoncio Alonso López Encalada –Oficina Sub Regional de Administración– Presidente
- C.P.C.C. Ana M. Silva Ruiz – Oficina de Contabilidad – Integrante
- Ing. Héctor Távara Gómez – Oficina de Abastecimientos – Integrante
- M.C.P.C Manuel Jesús Arellano Adrianzen – Oficina de Control Patrimonial - Facilitador.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO, el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los integrantes del Equipo de Inventario del Almacén antes mencionado; y demás estamentos administrativos y técnicos de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

